

RESOLUCIÓN N° 0599 23 NOV 2023

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces en el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, para el Tramo Vial Chimila-La Puya en jurisdicción del municipio de El Copey- Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA identificado con la C.C.No 80.088.210 obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauce, para el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR” para el Tamo Vial Chimila-La Puya en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar . Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificación expedida por la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Cesar doctora Esther Mendoza Peinado indicando la categorización del tramo vial referenciado
3. Certificación expedida por la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Cesar doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que “el proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”, tiene dentro de su alcance la ejecución de obras en vías secundarias y terciarias...”, señalando entre otros el Tramo Vial Chimila-La Puya (Terciaria)
4. Copia de la resolución ST-0998 del 2 de agosto de 2021, mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, establece en su artículo Primero “**Que para las actividades y características que comprenden el proyecto REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, que se localizará en el municipio de El Copey en el departamento del Cesar, no procede la realización del proceso de consulta previa**”
5. Documento de Conformación del Consorcio Infraestructura Vial del Cesar integrado por INGEPROYECTOS CIVILES MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.370.977-5, CONSTRUOBRAS MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No, 901.383.648-3, HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901.262.851-3 e INGECONSTRUCCIONES MLB S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.384.200-2.
6. Otro Si No 2 al Documento de conformación del Consorcio denominado Consorcio Infraestructura Vial del Cesar. Consta en dicho documento que el Representante legal es JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA identificado con la C.C.No 80.088.210.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de INGEPROYECTOS CIVILES MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. Acredita que Angel Alberto Rincón Linaje con C.C.No 8.853.611 ostenta la calidad de Representante Legal
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de CONSTRUOBRAS MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. Acredita que Javier Enrique Romero Arrieta con C.C.No 1.143.335.226 ostenta la calidad de Representante Legal
9. Certificado de Existencia y Representación Legal de HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita que Alfonso Navarro Peromingo con P.P. No PA1057474 ostenta la calidad de Representante Legal. De igual manera consta que el Representante Legal confiere poder especial amplio y suficiente a

23 NOV 2023

Continuación Resolución No **0599** de por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces en el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, para el Tramo Vial Chimila-La Puya en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar.

2

- Carlos Mauricio Hernández Zamora identificado con C.C.No 13.724.202 de Bucaramanga para que represente a HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S
10. Certificado de Existencia y Representación Legal de INGECONSTRUCCIONES MLB S.A.S. ZOMAC expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. Acredita que Angel Alberto Rincón Linaje con C.C.No 8.853.611 ostenta la calidad de Representante Legal
 11. Copia de la cédula de ciudadanía de JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA
 12. Anexo de condiciones contractuales del contrato de Obra No 2022- 4-0010
 13. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 129 del 14 de septiembre de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 20 y 21 de octubre de 2023.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

“(…)

1. JURISDICCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto que se pretende ejecutar, se desarrollará en el tramo vial Chimila – La Puya, en jurisdicción del Municipio de El Copey – Departamento del Cesar. El proyecto forma parte del Mejoramiento De Vías Secundarias Y Terciarias, En El Marco Del Pacto Funcional Cesar-Guajira En El Departamento Del Cesar.

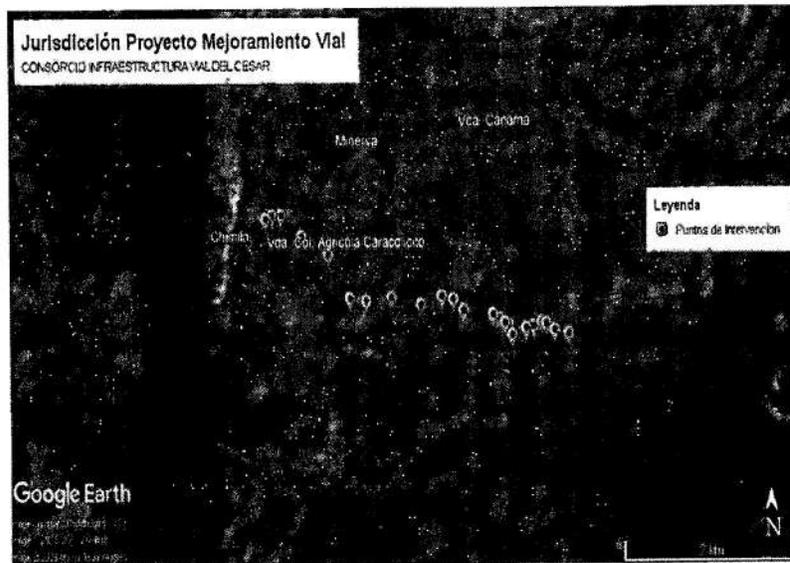


Imagen No. 1: Jurisdicción y puntos a intervenir del proyecto a ejecutar, en el municipio de EL Copey – Cesar. Fuente Google Earth 2023.

0599 de 23 NOV 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces en el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, para el Tramo Vial Chimila-La Puya en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar.

3

2. **PRECISAR SI EL PROYECTO CORRESPONDE O NO, A UNA O VARIAS DE LAS ACTIVIDADES LISTADAS EN EL ARTÍCULO 2.2.2.5.1.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015**

De acuerdo con la información aportada por el usuario y lo evidenciado en la diligencia, corresponde a varias de las actividades listadas en el artículo anteriormente mencionado son:

- 6. *La adecuación y construcción de obras de drenaje y subdrenaje transversal y longitudinal.*
- 8. *La pavimentación de vías incluyendo la colocación y conformación de sub - base, base y capa de rodadura.*
- 11. *La construcción de obras de protección, contención, perfilado y/o terraceo de taludes.*

3. **CUERPOS DE AGUA A UTILIZAR.**

- Corrientes transitorias de escorrentías naturales (corrientes hídricas) y transitorias (Aguas lluvia) dentro de las actividades a desarrollar a lo largo del tramo vial Chimila – La Puya, en jurisdicción del Municipio de El Copey – Departamento del Cesar.

4. **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR.**

Como se ha mencionado a lo largo del informe, el proyecto contempla Mejoramiento De Vías Secundarias Y Terciarias, En El Marco Del Pacto Funcional Cesar-Guajira En El Departamento Del Cesar para el tramo vial Chimila – La Puya. En el tramo vial antes mencionado las actividades a realizar por usuario y de acuerdo con el alcance y las características del proyecto a ejecutar, tal como se indica en el cronograma de obra, las obras físicas de cada tramo de vía a intervenir se adelantarán con la siguiente secuencia, cuyas actividades están descritas en el Anexo 7. Especificaciones del Volumen XI Estudio para pliegos de condiciones, cantidades de obra, análisis de precios unitarios y presupuesto.

Para ejecutarse de manera adecuada las obras debe seguirse rigurosamente el siguiente proceso:

DESMONTE Y LIMPIEZA EN BOSQUE: Se limpiará el terreno natural que haga parte del área del proyecto y de las demás zonas laterales reservadas para la vía que se encuentren cubiertas por rastrojo, maleza, bosque, pastos, escombros, basuras o cualquier tipo de vegetación de tal manera que el terreno quede limpio y listo para el inicio de los trabajos. Los materiales provenientes del desmonte deberán ser transportados a los sitios de deposición final los cuales estarán establecidos en los diseños o serán señalados por el interventor. El equipo utilizado para esta actividad deberá ser compatible con las labores que se requieran y deberá cumplir con una eficiencia tal que se ajusten al programa de ejecución de los trabajos.

REMOCIÓN DE ALCANTARILLAS: Se removerán todas aquellas alcantarillas señaladas en los diseños de la consultoría, además se transportarán y descargarán los escombros provenientes de la demolición en la zona de deposición final indicada en el proyecto o definida por el interventor. Una vez retiradas las estructuras de forma total o parcial, según el caso, se deberá conformar el material de relleno de acuerdo con los planos y las instrucciones del interventor. El equipo a utilizar deberá garantizar el cumplimiento del cronograma y contará con la autorización del interventor.

DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS: Se demolerán todas aquellas estructuras señaladas en los diseños de la consultoría, además se transportarán y descargarán los escombros provenientes de la demolición en la zona de deposición final indicada en el proyecto o definida por el interventor. Una vez retiradas las estructuras de forma total o

0599 de 23 NOV 2023

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces en el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y Terciarias, en el marco del Pacto Funcional Cesar-Guajira en el Departamento del Cesar, a nombre del Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901.619.195-4, para el Tramo Vial Chimila-La Puya en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar.

4

parcial, según el caso, se deberá conformar el material de relleno de acuerdo con los planos y las instrucciones del interventor. El equipo a utilizar deberá garantizar el cumplimiento del cronograma y contará con la autorización del interventor. **EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR DE PRÉSTAMOS:** durante la excavación se deberá preservar las condiciones de drenaje y la estabilidad del terreno no excavado. Las obras de excavación deberán avanzar en forma coordinada con las obras de contención y drenaje del proyecto, tales como muros, alcantarillas, box culverts, descoles, filtros y demás estructuras. La superficie de los terraplenes existentes se deberá cortar en forma escalonada de acuerdo con planos. Los materiales provenientes de la excavación deberán colocarse en zonas predispuestas por el diseño o según indicaciones del interventor. En caso de que los materiales se puedan emplear en obras del proyecto se usarán de preferencia para el tendido de los taludes de terraplenes o para emparejar las zonas laterales de la vía. El trabajo de excavación se dará por terminado cuando el alineamiento, el perfil y la sección estén de acuerdo con los planos del proyecto y las instrucciones del interventor. La cota de cualquier punto de la subrasante conformada no deberá variar en más de tres centímetros con respecto a la cota proyectada. El transporte de los materiales provenientes de las excavaciones a una distancia mayor a cien metros de acarreo libre se medirá y pagará. **TERRAPLÉN:** Se deberá haber verificado que los materiales que se empleen en la construcción de terraplenes provengan de excavaciones de la explanación, de préstamos laterales o de fuentes aprobadas y que estén libres de sustancias deletéreas, de materia orgánica, raíces y otros elementos perjudiciales, así como tampoco deberán tener características expansivas ni colapsables.

Se iniciará con la escarificación del terreno en una profundidad entre 15 y 25 centímetros, dependiendo de las condiciones de la subrasante. Una vez preparado el terreno en donde se asentará el terraplén, en caso de que no se tenga mejoramiento se procede al extendido del suelo en espesores uniformes, de tal manera que el material extendido sea homogéneo y con un espesor tal que se obtenga el grado de compactación exigido; se deberá también mantener una pendiente transversal que asegure un buen drenaje del agua. Una vez extendida la capa se procede a la humectación o desecación según el caso, para obtener la humedad óptima de compactación. Al conseguir el grado de humedad óptimo, se procede a la compactación de cada capa de terraplén; la compactación de las capas debe hacerse desde afuera hacia el centro del Cuando se haya construido el terraplén se realizará su acabado geométrico re perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará la superficie de pavimento. **SUB BASE GRANULAR:** Al obtener las cotas a nivel de subrasante para cualquier tipo de sección transversal, ya sea en corte o en terraplén, se procede a la construcción de la estructura del pavimento. Sólo se autorizará la colocación del material de subbase granular cuando la superficie sobre la cual se debe asentar tenga la compactación apropiada y las cotas y secciones indicadas en los planos o definidas por el interventor, con las tolerancias establecidas. Además, deberá estar concluida la construcción de desagües y filtros necesarios para el drenaje de la calzada. El material de subrasante durante las excavaciones debe permanecer expuesto el menor tiempo posible. Se debe emplear el equipo adecuado y aprobado, de manera que no perjudique la capa subyacente y deje el material con una humedad uniforme. **BASE GRANULAR:** Para la construcción de la base granular se requieren equipos de mezclado, cargue, transporte, extensión, humedecimiento y compactación del material, así como herramientas menores. El interventor sólo autorizará la colocación de material de base granular cuando la superficie sobre la cual se debe asentar tenga la compactación apropiada y las cotas y secciones indicadas en los planos con las tolerancias establecidas. El material de subbase debe permanecer expuesto el menor tiempo posible. Se debe emplear el equipo adecuado y aprobado, de manera que no perjudique la capa subyacente y deje el material con

Continuación Resolución No **0599** de **23 NOV 2023** por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces en el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y Terciarias, en el marco del Pacto Funcional Cesar-Guajira en el Departamento del Cesar, a nombre del Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901.619.195-4, para el Tramo Vial Chimila-La Puya en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar.

5

una humedad uniforme. **RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA:** Se deberá disponer de un equipo de limpieza previa de la superficie donde se aplicará el riego de imprimación; en el momento de la aplicación la capa granular sobre la cual se va a aplicar la emulsión no debe tener exceso de humedad; la humedad debe ser cercana a la óptima de compactación. **MEZCLA Densa en Caliente TIPO MDC 19:** La mezcla no se extenderá hasta que se compruebe que la superficie sobre la cual se va a colocar tenga la densidad apropiada y las cotas indicadas en los planos. Además se verificará que haya ocurrido el curado del riego previo, no debiendo quedar restos de fluidificante ni de agua en la superficie. Los agregados se suministrarán fraccionados y se manejarán separados hasta su introducción en las tolvas en frío. El número de fracciones deberá ser tal que sea posible cumplir las tolerancias exigidas en la granulometría de la mezcla.

ESTRUCTURAS Y DRENAJES ALCANTARILLAS

Una vez se han efectuado las labores de localización de las alcantarillas y se encuentre el terreno libre de obstáculos y de capa vegetal, se procede a las excavaciones locales alcanzando los niveles de profundidad indicados. Luego se procede a la construcción del solado en concreto con el objeto de emparejar la superficie y dar un soporte firme a la estructura. La extensión y el espesor de los solados de concreto serán indicados en planos o definidos por la interventoría. Estos utilizan concretos de los siguientes tipos: **CONCRETO CLASE D, CONCRETO CLASE F.** La instalación de la tubería en concreto reforzado se realizará en las cotas y con las pendientes indicadas en el diseño. Las juntas de las tuberías deberán humedecerse antes de la unión con mortero. **CUNETA DE CONCRETO VACIADO IN SITU:** Se deberá acondicionar la superficie de apoyo de acuerdo con las secciones, pendientes transversales y las cotas indicadas en los planos del proyecto o establecidas por el interventor. Todo material inadecuado será retirado y sustituido por un material granular apropiado. **DISIPADOR DE ENERGÍA:** Este trabajo consiste en la construcción de disipadores de energía en concreto clase E (175Kg/cm² o 2500 psi). La construcción comprende el suministro de materiales y equipos, así como la colocación de formaletas, preparación y vaciado de mezclas de concreto, acabado y curado de las obras, y en general, todas las operaciones requeridas para su terminación. **BOX CULVERT:** Se ejecutará la excavación manual de la estructura hasta las cotas establecidas. Se procede a colocar el concreto pobre para solado con lo cual se busca mejorar la capacidad de soporte del suelo. La formaletería del box deberá realizarse de forma rigurosa en cuanto a acabados y dimensiones. Deberá fundirse de acuerdo con las dimensiones y especificaciones que se indican en los planos, se usarán dimensiones y arma duras de acero según los planos. **TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO:** Este trabajo consiste en el suministro, transporte, almacenamiento, manejo y colocación de tubería de concreto reforzado, con los diámetros, armaduras, alineamientos, cotas y pendientes mostrados en los planos del proyecto o acordados ordenados con el Interventor; comprende, además, el suministro de los materiales para las juntas de los tubos y la construcción de éstas, así como las conexiones a cabezales u obras existentes o nuevas, y la remoción y disposición de los materiales sobrantes. **MATERIAL GRANULAR FILTRANTE:** Podrá provenir de la trituración de roca o ser de cantos rodados, o una mezcla de ambos, y estará constituido por fragmentos duros y resistentes a la acción de los agentes del intemperismo. El material filtrante deberá estar constituido por partículas con tamaños comprendidos entre el tamiz de setenta y cinco milímetros (3") y el tamiz de diecinueve milímetros (3/4"). No se requiere ninguna gradación especial, permitiéndose el uso de fragmentos de un solo tamaño. Las partículas podrán ser angulares o redondeadas o una combinación de ellas. **GEOTEXTIL:** En general, se podrán emplear geotextiles cuyas fibras estén elaboradas a partir de polímeros sintéticos de cadena larga, compuestos con un porcentaje

0599

23 NOV 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces en el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, para el Tramo Vial Chimila-La Puya en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar.

6

mínimo del 95 % en masa de poliolefinas o poliéster; la misma composición aplica para los hilos de las costuras. Las fibras del geotextil deberán conformar una red estable que mantenga la estabilidad dimensional entre ellas, incluyendo los bordes. **GAVION DE MALLA ALAMBRADO DE ACERO ENTRELAZADO:** Este trabajo consiste en el transporte, suministro, manejo, almacenamiento e instalación de canastas de mallas hexagonales de alambre de acero con revestimiento metálico, esterilizado en triple torsión, y el suministro, transporte y colocación de material de relleno dentro de las canastas de acuerdo con los alineamientos, formas y dimensiones y en los sitios establecidos en los planos del proyecto o indicados por el interventor. También incluye canastas de alambre de acero con doble revestimiento, metálico y poli(cloruro de vinilo) (PVC), cuando los documentos del proyecto así lo requieran. **LÍNEA DE DEMARCACIÓN CON RESINA TERMOPLÁSTICA:** Se utilizarán resinas termoplásticas, materiales prefabricados de larga duración o plásticos de dos componentes de aplicación en frío. La superficie que va a recibir el material de demarcación deberá estar seca y libre de polvo, grasa, aceite y otras sustancias extrañas que afecten la adherencia del recubrimiento. **DELINEADOR DE CURVA HORIZONTAL:** Este trabajo consiste en el suministro, transporte, manejo, almacenamiento, e instalación de los delineadores de corona (hitos de arista), en los sitios establecidos en los planos del proyecto o indicados por el Interventor. **TACHAS REFLECTIVAS:** Este trabajo consiste en el suministro, almacenamiento, transporte y colocación de tachas reflectivas en la superficie del pavimento, utilizando adhesivos adecuados para que resistan el tránsito automotor sin desprenderse, de acuerdo con esta especificación, los planos del proyecto y las instrucciones del Interventor. **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALES VERTICALES:** El equipo utilizado para la correcta ubicación de la señalización vertical deberá incluir hoyadoras agrícolas, barras de acero, llaves fijas, martillo y remachadora. **TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN:** Conforme se va avanzando en las labores de excavación se deberá transportar el material proveniente de excavación y derrumbes, considerando la protección del medio ambiente y se deberá utilizar según las propiedades del material en los lugares o ser desechado en los sitios de desperdicios pertinentes.

No obstante dentro del informe “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PROCESO CONSTRUCTIVO, ZONA SUR, TRAMO PAILITAS - LA ESPERANZA”, el solicitante describe de manera detallada los procesos constructivos que se realizarán mediante los métodos anteriormente mencionados.

5. GEORREFERENCIACIÓN DE LOS SITIOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

Como se ha mencionado anteriormente, se realizarán veintitrés (23) obras hidráulicas en corrientes transitorias de escorrentías naturales, en el tramo vial Chimila – La Puya, jurisdicción del Municipio de El Copey – Departamento del Cesar. A continuación, se detallarán los puntos a intervenir, así como también los cuerpos de aguas a utilizar por la construcción de la estructura para el manejo de aguas en los mismos.

PUNTO	ABSCISAS	ESTE PLANOS (CMT12)	NORTE PLANAS (CMT12)	CUERPO DE AGUA
1	K0+393	4907359,739	2698996,65	ESCORRENTIA NATURAL
2	K0+605	4907562,018	2699004,038	ESCORRENTIA NATURAL

0599

23 NOV 2023

Continuación Resolución No **0599** de **23 NOV 2023** por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces en el proyecto denominado **MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, a nombre del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR** con identificación tributaria No 901.619.195-4, para el Tramo Vial Chimila-La Puya en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar.

7

3	K0+699	4907650,505	2699036,509	ESCORRENTIA NATURAL
4	K0+821	4907769,348	2699039,773	ESCORRENTIA NATURAL
5	K1+180	4908044,930	2698821,603	ESCORRENTIA NATURAL
6	K1+616	4908397,742	2698633,593	ESCORRENTIA NATURAL
7	K2+195	4908682,234	2698179,238	ESCORRENTIA NATURAL
8	K2+460	4908894,065	2698151,718	ESCORRENTIA NATURAL
9	K2+817	4909230,893	2698185,604	ESCORRENTIA NATURAL
10	K3+073	4909614,791	2698110,343	ESCORRENTIA NATURAL
11	K3+560	4909828,035	2698197,849	ESCORRENTIA NATURAL
12	K3+616	4909883,719	2698195,650	ESCORRENTIA NATURAL
13	K3+975	4910163,997	2698052,653	ESCORRENTIA NATURAL
14	K4+366	4910540,837	2698008,028	ESCORRENTIA NATURAL
15	K4+745	4910787,807	2697800,203	ESCORRENTIA NATURAL
16	K4+950	4910959,621	2697870,364	ESCORRENTIA NATURAL
17	K5+060	4911059,074	2697893,451	ESCORRENTIA NATURAL
18	K5+373	4911320,702	2697851,147	ESCORRENTIA NATURAL
19	K3+771	4910031,291	2698166,499	ESCORRENTIA NATURAL
20	K4+447	4910615,399	2697974,298	ESCORRENTIA NATURAL
21	K4+563	4910690,973	2697924,857	ESCORRENTIA NATURAL
22	K4+610	4910736,017	2697911,652	ESCORRENTIA NATURAL
23	K5+180	4911156,125	2697930,402	ESCORRENTIA NATURAL
24	K5+240	4911212,982	2697913,866	ESCORRENTIA NATURAL
25	K5+300	4911256,306	2697875,830	ESCORRENTIA NATURAL
26	K5+600	4911498,173	2697815,091	ESCORRENTIA NATURAL

Tabla No. 2: Georreferenciación de sitios de ocupación de cauce. Fuente Propia.

6. ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR.

- El área a ocupar total dentro del proyecto *Mejoramiento De Vías Secundarias Y Terciarias, En El Marco Del Pacto Funcional Cesar-Guajira En El Departamento Del Cesar*, en el tramo vial Chimila – La Puya, corresponde específicamente a la sumatoria del área de ocupación parcial que tendrá las obras hidráulicas en los veintiseis (26) ocupaciones de escorrentía natural que se han especificado con anterioridad.
- En este sentido, teniendo en cuenta que la geometría de las obras hidráulicas está determinada al igual que la longitud en los sitios a ocupar, se tiene que el área total de ocupación para todos los puntos de instalación en el proyecto es de 414,6,4 m², con una longitud de 156 metros lineales. A continuación, se especifican las áreas parciales en cada uno de los puntos de intervención en los diferentes tramos:

0599
23 NOV 2023

Continuación Resolución No **0599** de **23 NOV 2023** por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces en el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, para el Tramo Vial Chimila-La Puya en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar.

8

PUNTOS	CUERPO DE AGUA	LONGITUD DE CAUCE A OCUPAR (M)	ANCHO DE CAUCE A OCUPAR (M)	AREA PARCIAL (M2)
1	Drenaje sencillo	6	1,7	10,2
2	Drenaje sencillo	6	1,7	10,2
3	Drenaje sencillo	6	1,7	10,2
4	Drenaje sencillo	6	1,7	10,2
5	Drenaje sencillo	6	1,7	10,2
6	Drenaje sencillo	6	1,7	10,2
7	Drenaje sencillo	6	1,7	10,2
8	Drenaje sencillo	6	1,7	10,2
9	Drenaje sencillo	6	1,7	10,2
10	Drenaje sencillo	6	1,7	10,2
11	Drenaje sencillo	6	1,7	10,2
12	Batea	6	10	60
13	Drenaje sencillo	6	1,7	10,2
14	Drenaje sencillo	6	1,7	10,2
15	Drenaje sencillo	6	1,7	10,2
16	Drenaje sencillo	6	1,7	10,2
17	Drenaje sencillo	6	1,7	10,2
18	Drenaje sencillo	6	1,7	10,2
19	Batea	6	10	60
20	Drenaje sencillo	6	1,7	10,2
21	Drenaje sencillo	6	1,7	10,2
22	Drenaje sencillo	6	1,7	10,2
23	Drenaje sencillo	6	1,7	10,2
24	Drenaje sencillo	6	1,7	10,2
25	Drenaje sencillo	6	1,7	10,2
26	Batea	6	10	60
TOTAL		156		414,6

7. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DE LOS SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA A LA ENTIDAD.

- Los sectores aledaños a los puntos inspeccionados corresponden a una vía de acceso a zona rurales, y de manera consistente presenta baja densidad de población, y homogeneidad en sus usos.

Continuación Resolución No **0599** de **23 NOV 2023** por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces en el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, para el Tramo Vial Chimila-La Puya en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar.

9

- Dentro de la inspección ocular, se evidenció que no se realizará ningún tipo de aprovechamiento forestal y no se tendrán afectaciones a los predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se plantean realizar las obras y/o actividades del proyecto. Así mismo no es necesaria la intervención de maquinaria dentro de la ronda hídrica de las distintas corrientes que existe en el corredor y los puntos a intervenir.
- Puede afirmarse entonces que en general las condiciones del sitio permiten, e incluso ameritan mejorar las condiciones de la población residente en esta área de intervención, en consonancia con el propósito declarado en la información suscitada por la empresa.
- Adicionalmente, las obras planteadas son de tipo convencional y se proponen de tal manera que es posible ejecutarlas sin generar deterioro grave a los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, contribuyendo así a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

REGISTRO FOTOGRAFICO

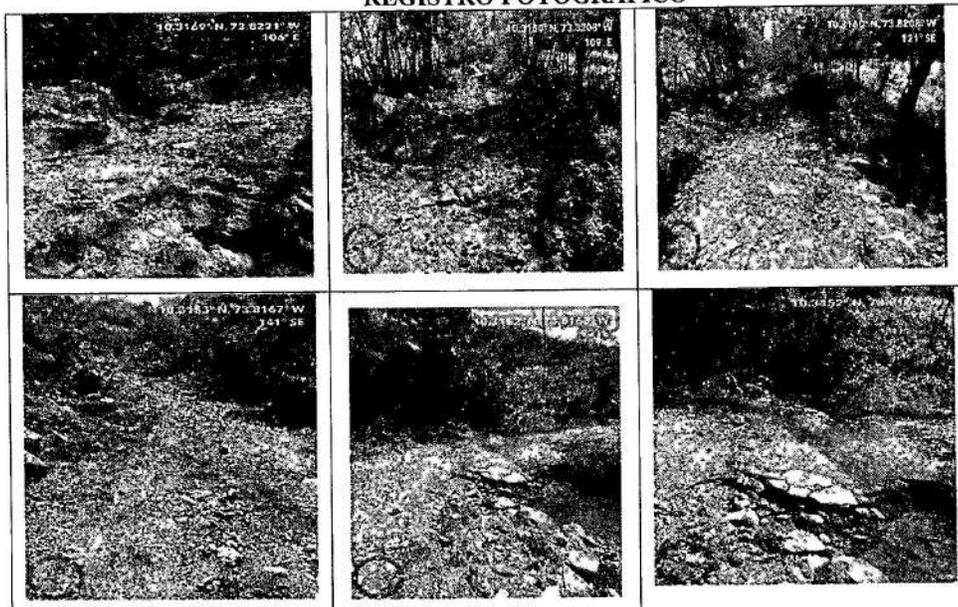


Tabla N° 3: Evidencias Fotográficas de los puntos donde se realizarán las obras hidráulicas.
Fuente Propia.

8. AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS (SI SE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO Y/O PREDIOS ESPECÍFICOS).

En la diligencia de inspección se constató que los sitios a ocupar por el proyecto corresponden a una vía existente, como consta en el certificado emanado por la secretaría de infraestructura de la Gobernación del Cesar, donde la categorizan de tercer orden; además se verificó que no se realizarán actividades dentro de predios.

0599

 de **23 NOV 2023**

Continuación Resolución No **0599** de **23 NOV 2023** por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces en el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, para el Tramo Vial Chimila-La Puya en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar.

10

9. CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR., con identificación tributaria No 901.619.195-4., autorización para la ocupación del cauce de veintiséis (26) puntos de escorrentías naturales, en el tramo vial Chimila – La Puya, jurisdicción del Municipio de El Copey – Departamento del Cesar, en el marco del proyecto de *Mejoramiento De Vías Secundarias Y Terciarias, En El Marco Del Pacto Funcional Cesar-Guajira En El Departamento Del Cesar*. Así mismo, atendiendo la información presentada, se autoriza la ocupación de cauces, de acuerdo con las georreferencias siguientes:

PUNTO	ESTE PLANOS (CMT12)	NORTE PLANAS (CMT12)	CUERPO DE AGUA
1	4907359,739	2698996,65	ESCORRENTIA NATURAL
2	4907562,018	2699004,038	ESCORRENTIA NATURAL
3	4907650,505	2699036,509	ESCORRENTIA NATURAL
4	4907769,348	2699039,773	ESCORRENTIA NATURAL
5	4908044,930	2698821,603	ESCORRENTIA NATURAL
6	4908397,742	2698633,593	ESCORRENTIA NATURAL
7	4908682,234	2698179,238	ESCORRENTIA NATURAL
8	4908894,065	2698151,718	ESCORRENTIA NATURAL
9	4909230,893	2698185,604	ESCORRENTIA NATURAL
10	4909614,791	2698110,343	ESCORRENTIA NATURAL
11	4909828,035	2698197,849	ESCORRENTIA NATURAL
12	4909883,719	2698195,650	ESCORRENTIA NATURAL
13	4910163,997	2698052,653	ESCORRENTIA NATURAL
14	4910540,837	2698008,028	ESCORRENTIA NATURAL
15	4910787,807	2697800,203	ESCORRENTIA NATURAL
16	4910959,621	2697870,364	ESCORRENTIA NATURAL
17	4911059,074	2697893,451	ESCORRENTIA NATURAL
18	4911320,702	2697851,147	ESCORRENTIA NATURAL
19	4910031,291	2698166,499	ESCORRENTIA NATURAL
20	4910615,399	2697974,298	ESCORRENTIA NATURAL
21	4910690,973	2697924,857	ESCORRENTIA NATURAL
22	4910736,017	2697911,652	ESCORRENTIA NATURAL
23	4911156,125	2697930,402	ESCORRENTIA NATURAL
24	4911212,982	2697913,866	ESCORRENTIA NATURAL
25	4911256,306	2697875,830	ESCORRENTIA NATURAL
26	4911498,173	2697815,091	ESCORRENTIA NATURAL

Tabla No. 4: Sitios de ocupación de cauce. Fuente Propia.

0599 de 23 NOV 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces en el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y Terciarias, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, para el Tramo Vial Chimila-La Puya en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar.

11

La intervención viabilizada corresponde a la ejecución de obras civiles convencionales y de baja complejidad. Las obras serán permanentes, y se considera contemplar un tiempo de ejecución de seis (6) meses.

10. TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES.

Teniendo en cuenta la información especificada en los documentos que entregó el solicitante, se estipula un plazo de seis (6) meses para la realización del proyecto, a partir del otorgamiento del permiso de Corpocesar, sin embargo, teniendo en cuenta la posibilidad de presentarse situaciones imprevistas durante la ejecución de los trabajos, se considera viable otorgar el permiso por el término de doce (12) meses.

11. TODO LO QUE SE CONSIDERE TECNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

CONCLUSIONES.

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- La empresa CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, con identificación tributaria No 901.619.195-4, se autoriza para la ocupación de cauce para realizar las veintiséis (26) obras hidráulicas para el manejo de aguas de escorrentía natural para el tramo vial Chimila – La Puya, jurisdicción del Municipio de El Copey – Departamento del Cesar, en el marco del proyecto de Mejoramiento De Vías Secundarias Y Terciarias, En El Marco Del Pacto Funcional Cesar-Guajira En El Departamento Del Cesar.
- En lo atinente, se estima que las ocupaciones que se pretenden realizar en los sitios visitados para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se hará de la mejor manera técnica, pertinente y eficiente; ofrecen las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar su cauce, y sobre todo sin alterar negativamente la morfología o régimen de las corrientes y drenajes existentes, y respetando así la conservación de los ecosistemas relacionados.
- De igual manera, se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la construcción de los cruces subfluviales mediante los métodos que se mencionaron, siguiendo las consideraciones técnicas allegadas con la solicitud, las ocupaciones de cauce no originarán deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Continuación Resolución No **0599** de **23 NOV 2023** por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces en el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, para el Tramo Vial Chimila-La Puya en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar.

12

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: “ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, requieren licencia ambiental expedida por la Corporación, los proyectos en la red vial secundaria y terciaria, referentes a “La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma”, “La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 1º del decreto 769 de 2014” y “La construcción de túneles con sus accesos”. El proyecto aquí mencionado, no corresponde al tipo de actividades objeto de licencia ambiental por parte de las Corporaciones. Para el efecto vale señalar que en la Resolución No ST-0998 del 2 de agosto de 2021 expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, se expresa lo siguiente : “De la solicitud presentada por el señor ANDRES FELIPE MEZA ARAUJO , en calidad de Secretario de Ambiente del Departamento del Cesar , y en virtud del proyecto: “REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR” el cual tiene como objetivo mejorar la intercomunicación terrestre en el tramo de Chimila - La Puya , en el municipio de Copey departamento del Cesar, el cual no contempla una vía nueva, ni tampoco un cambio del uso del suelo , sino únicamente el mejoramiento del tramo, de igual forma la calidad de vida de los habitantes de este departamento y sus alrededores , y traer mayor progreso a esta región en el sentido de facilitar el acceso, la movilidad y garantizar la conexión con otras ciudades del país en menor tiempo.” (subrayas del despacho)

0599 23 NOV 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces en el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y Terciarias, en el marco del Pacto Funcional Cesar-Guajira en el Departamento del Cesar, a nombre del Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901.619.195-4, para el Tramo Vial Chimila-La Puya en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar.

13

Que mediante ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias. En el artículo 44 de la ley en citas se preceptúa lo que a continuación se indica: **“Los siguientes Proyectos de Infraestructura de Transporte no requerirán Licencia Ambiental: a) Proyectos de mantenimiento; b) Proyectos de rehabilitación; c) Proyectos de mejoramiento”**.

Que a la luz de las prescripciones de los Artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las actividades de rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación de vía o calzada existente, no requieren licencia ambiental. Este tipo de actividades son del marco de competencia de la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área, en lo concerniente a la obtención de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que a partir del artículo 2.2.2.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto en citas, para el **“Modo Terrestre-Carretero”**, se listan las actividades en infraestructura existente, que no requieren licencia ambiental. Para estos proyectos deben obtenerse los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales necesarios para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y

0599 de **23 NOV 2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces en el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, para el Tramo Vial Chimila-La Puya en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar.

14

seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, para realizar actividades de ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, para el Tramo Vial Chimila-La Puya en jurisdicción del municipio de El Copey- Cesar, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauces, comprende un área de 414,6 m2 en los sitios identificados bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	ABSCISAS	ESTE PLANOS (CMT12)	NORTE PLANAS (CMT12)
1	K0+393	4907359,739	2698996,65
2	K0+605	4907562,018	2699004,038
3	K0+699	4907650,505	2699036,509
4	K0+821	4907769,348	2699039,773
5	K1+180	4908044,930	2698821,603
6	K1+616	4908397,742	2698633,593
7	K2+195	4908682,234	2698179,238
8	K2+460	4908894,065	2698151,718

0599 de 23 NOV 2023

Continuación Resolución No 0599 de 23 NOV 2023 por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces en el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y Terciarias, en el marco del Pacto Funcional Cesar-Guajira en el Departamento del Cesar, a nombre del Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901.619.195-4, para el Tramo Vial Chimila-La Puya en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar.

15

9	K2+817	4909230,893	2698185,604
10	K3+073	4909614,791	2698110,343
11	K3+560	4909828,035	2698197,849
12	K3+616	4909883,719	2698195,650
13	K3+975	4910163,997	2698052,653
14	K4+366	4910540,837	2698008,028
15	K4+745	4910787,807	2697800,203
16	K4+950	4910959,621	2697870,364
17	K5+060	4911059,074	2697893,451
18	K5+373	4911320,702	2697851,147
19	K3+771	4910031,291	2698166,499
20	K4+447	4910615,399	2697974,298
21	K4+563	4910690,973	2697924,857
22	K4+610	4910736,017	2697911,652
23	K5+180	4911156,125	2697930,402
24	K5+240	4911212,982	2697913,866
25	K5+300	4911256,306	2697875,830
26	K5+600	4911498,173	2697815,091

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, debe responder por daños que pueda ocasionar.

0599 de 23 NOV 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces en el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, para el Tramo Vial Chimila-La Puya en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar.

16

8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar las fuentes hídricas en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra ciudad.
22. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
23. Realizar las obras conforme a lo dispuesto en la información, estudios y diseños técnicos allegados a esta autoridad ambiental, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
24. Implementar métodos constructivos, manejos de agua y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
25. Impedir alteración del flujo y régimen habitual de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la autorización.
26. Asegurar en la ejecución y la puesta en marcha de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando afectar los usos aguas debajo de la intervención. Se deberá garantizar el libre flujo de las aguas y evitar el represamiento de las mismas en caso de que se presenten lluvias.
27. Evitar la contaminación del cauce y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas.
28. Asegurar que en la ejecución de los trabajos se tengan previstas medidas adecuadas de recolección y disposición de los residuos sólidos y líquidos que allí se generen (residuos de construcción, orgánicos, inorgánicos, peligrosos, vertimientos etc.), además de prever

0599

213 NOV 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces en el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, para el Tramo Vial Chimila-La Puya en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar.

17

- acciones de contingencia para solucionar problemas que puedan ocasionar emisiones, vertimientos e incendios entre otros.
29. Acreditar la procedencia y adecuar los sitios de almacenamiento de los materiales de construcción y térreos procurando impedir emisiones.
 30. Aplicar medidas para evitar la pérdida o alteración de las características físicas y químicas del suelo, y la generación de procesos erosivos y de inestabilidad.
 31. Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias, para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de lubricantes y combustibles, y las actividades propias del personal de obra no generen afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.
 32. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
 33. Informar oportunamente a los moradores del sector sobre los alcances del proyecto e implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
 34. Informar a CORPOCESAR, con mínimo cinco (5) días de anterioridad el inicio de las obras autorizadas, remitiendo con destino al Expediente CGJ-A 071-2023, un cronograma con las actividades a realizar, así como su tiempo de desarrollo.
 35. Remitir a CORPOCESAR con destino al expediente CGJ-A 071-2023, informes mensuales durante la vigencia de la autorización, y un informe Final detallado dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de la construcción de las obras autorizadas, donde se incluya mínimo la siguiente información:
 - a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - d) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

0599 de 23 NOV 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para realizar actividades de ocupación de cauces en el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, para el Tramo Vial Chimila-La Puya en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar.

18

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **23 NOV 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 071-2023